Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00709 (084)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 5 de octubre de 2021, se ORDENA:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares que obra a folio 40 del C.2.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00771 (079)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de $28.000.000.oo de pesos M/cte.

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, sobre el embargo del vehículo se le indica al peticionario que sobre la misma solicitud se le resolvió mediante auto proferido el 3 de mayo de 2022, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente se observa que el oficio No.0275/2022 no fue retirado para su trámite, por lo tanto, se ordena a secretaria elaborarlo nuevamente y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

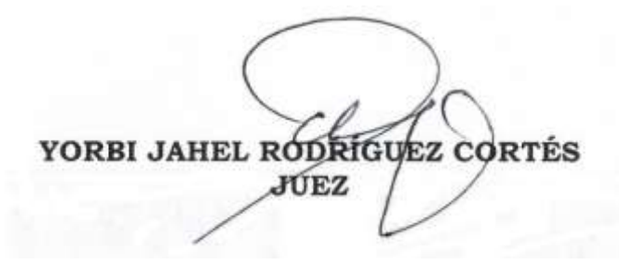

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00853 (082)

Obre en autos los informes allegados por la gerente de la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., los cuales se le ponen en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

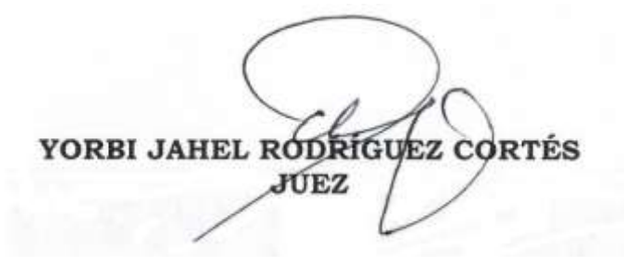

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00978 (043)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA, como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, personería al Dr. MAURICO CARVAJAL VALEK, como apoderado judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, póngase en conocimiento de las partes el oficio No. GS-2023/186981-SIJIN MEBOG 1.10 allegado por la POLICÍA NACIONAL en respuesta al radicado GE-2022-111170 del 20de abril de 2023, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

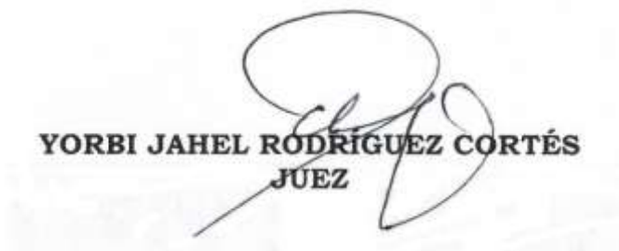

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01486 (010)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023) con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, toda vez que el que adjunto corresponde al año 2021, y además no es legible.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

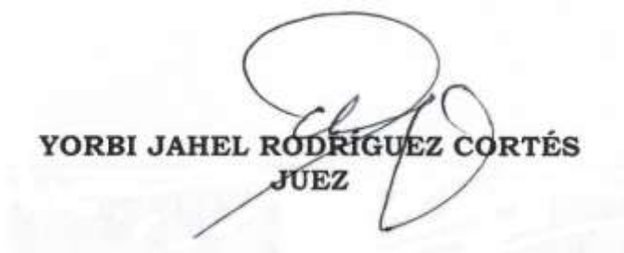

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01586 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, se niega oficiar a las entidades bancarias que menciona en su escrito, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículon78 ibidem.

Notifíquese,

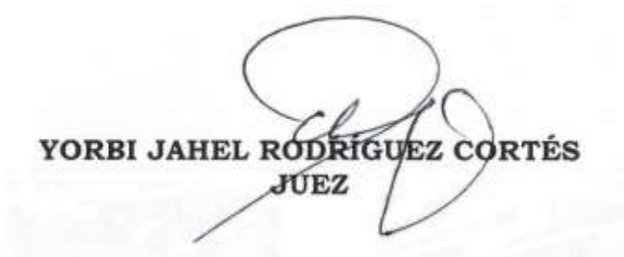

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01639 (032)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la subrogación parcial sobre el pagaré No.354543087 por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($13.804.661.oo) al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-.

2-ACEPTAR la cesión que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, en calidad de cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria sobre el pagaré No.354543087 por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($13.804.661.oo).

4-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documentación allegada por la apoderada de la cesionaria, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dr. NOHORA JANNETH FORERO GIL.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

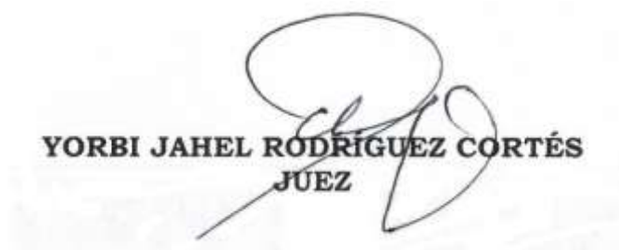

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00214 (053)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 9 de marzo de 2018, se ORDENA:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares que obra a folio 1 del C.2.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00226 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, se niega oficiar a las entidades bancarias que menciona en su escrito, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00263 (011)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, al avalúo catastral presentado por la parte actora, sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS($17.892.000.oo)M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

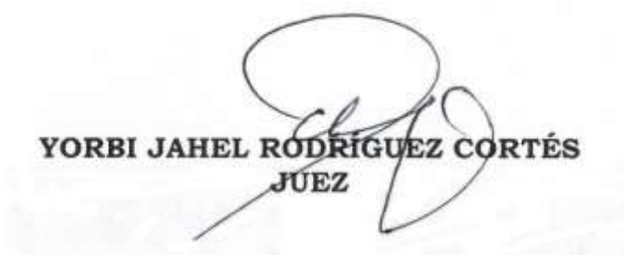

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00442 (064)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de $45.000.000.oo de pesos M/cte, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

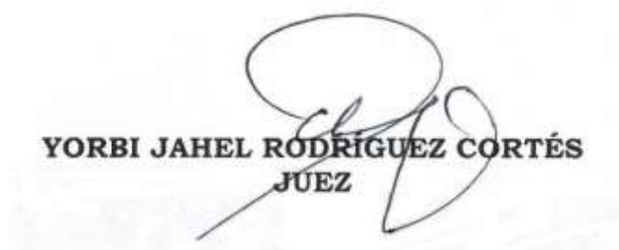

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00591 (005)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica que mediante auto proferido el 12 de agosto de 2022, se resolvió sobre su pedimento de requerir al secuestre, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante lo anterior, el despacho observa que secretaría no ha oficiado al auxiliar de la justicia, razón por cual, se ORDENA a secretaria comunicar al GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2022, para que allegue la póliza actualizada y rinda el informe correspondiente tal y como allí se dijo.

Secretaria proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole las advertencias legales de que trata el artículo 50 del C.G.P., dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

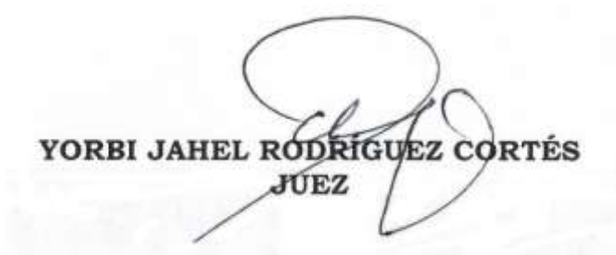

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00656 (023)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo la COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO -COOVITEL-, en calidad de cedente, a la SOCIEDAD CITI SUMMA S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la SOCIEDAD CITI SUMMA S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00977 (025)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No. OFICIO No. OOECM-0922RR-6950 Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2022.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

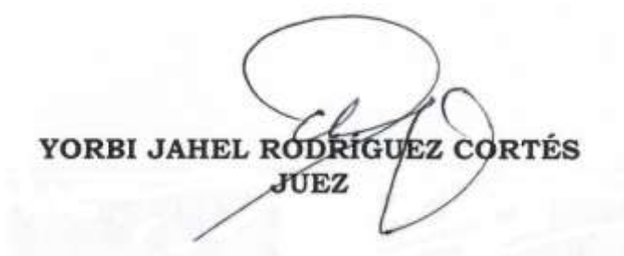

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01135 (038)

Teniendo en cuenta la documental allegada por la entidad demandante, se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación que se ejecuta.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciese de conformidad.

Tercero. En caso de habérsele descontado dineros a los demandados con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hágasele la devolución de acuerdo a lo que se les haya retenido y que hayan puesto a disposición del juzgado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,

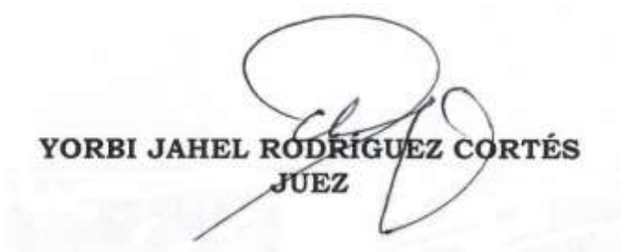

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00197 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en la cuenta corriente enunciada en el escrito petitorio, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO DE OCCIDENTE.

Se limita la medida hasta la suma de $180.500.000.oo pesos M/cte

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por otra parte, respecto a la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la demandante, previamente se le requiere para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

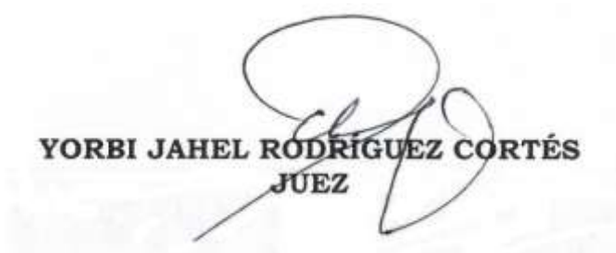

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2019- 0426 (22)

Continuando con el trámite del presente asunto, atendiendo lo solicitado por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutante, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días, rindan informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto procedan a oficiar al Banco Agrario y a l juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo consagrado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00493 (030)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de fijar nueva fecha para el remate se le requiere para que allegue el avalúo actualizado, adjuntando certificado catastral para la presente vigencia (año 2023), toda vez que el que fue tenido en cuenta es del año 2021.

El avalúo deberá presentarlo siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, el oficio No.1958 del 10 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, que informa que se levanto el embargo de remanentes por cuanto allí se declaró terminado el proceso para el cual lo habían solicitado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

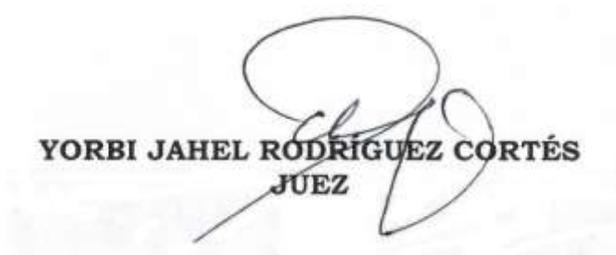

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00576 (051)

Teniendo en cuenta que la parte actora informo que se le extravió el despacho comisorio No.6, dando cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 27 de febrero de 2023, con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar debidamente embargado, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio comisionando al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00667 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, y con el fin de hacer efectiva la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para que por su intermedio se realice la aprehensión ordenada mediante auto proferido el 12 de febrero de 2020 (fl.10 C2)

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

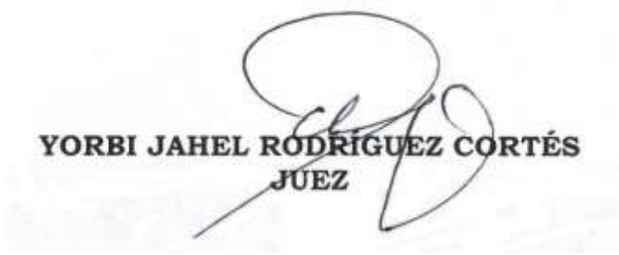

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01206 (069)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación que se ejecuta.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciese de conformidad.

Tercero. En caso de habérsele descontado dineros a los demandados con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hágasele la devolución de acuerdo a lo que se les haya retenido y que hayan puesto a disposición del juzgado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,

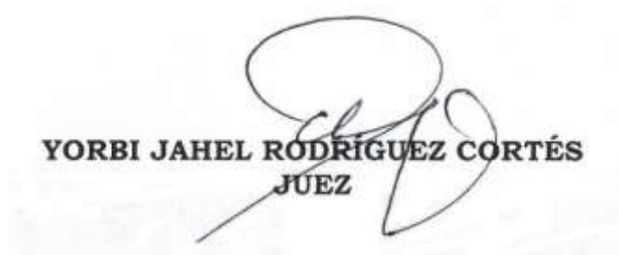

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01295 (058)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue la comunicación que dice adjuntar en su escrito, toda vez que no fue allegada.

Notifíquese,

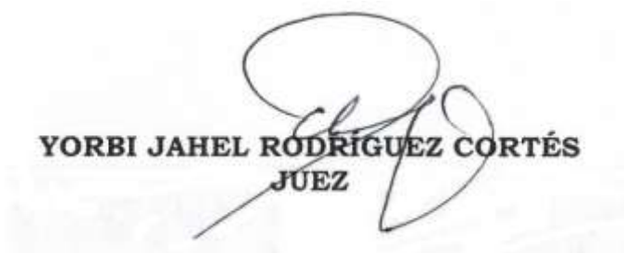

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01323 (074)

Teniendo en cuenta la solitud elevada por el apoderado de la parte pasiva para que se elabore nuevamente el oficio de levantamiento de las medidas cautelares que fuera ordenado por auto proferido el 8 de julio de 2020 (fl.18 vuelto C.2) y la devolución del excedente de los dineros descontados al demandado, se procedió a revisar minuciosamente el proceso, donde se observa que obra un informe digital de entrega de títulos allegado por el área correspondiente, en la que indican que se le cancelo la totalidad de lo ejecutado al demandante (liquidación de crédito y costas aprobadas) y que existe un excedente pendiente por devolverle al demandado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en artículo 461 del C.G.P., este despacho DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación que se ejecuta.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciese de conformidad.

Tercero. En caso de existir excedente de títulos, y que se hayan puesto a disposición del juzgado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, hágase la devolución al demandado, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado otros descuentos que se consignaron en ese despacho, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir otros dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

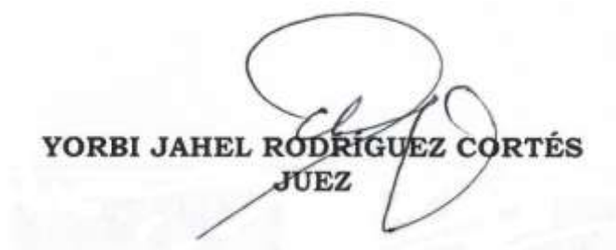

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00128 (083)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

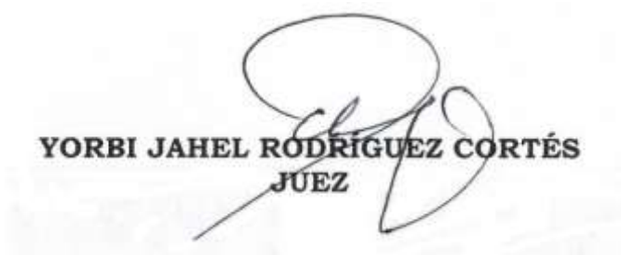

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-755 (03)

Con relación a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

NOTIFÍQUESE,

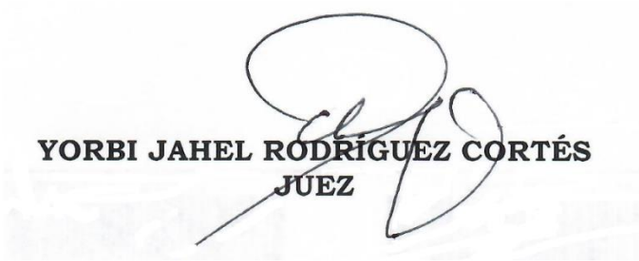

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,16 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2008-00869 (020)

En atención a la solicitud de aclaración del auto proferido el 12 de agosto de 2022 dentro de la demanda acumulada, elevada por el apoderado del Banco Colpatria Multibanca Colpatria, el despacho se abstiene de resolver sobre la misma en virtud de que no se cumplen los presupuestos del inciso 2° del artículo 285 del C.G.P., que reza: "…En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*…" (subrayado fuera de texto es del juzgado).

No obstante, lo anterior, se le indica al abogado que mediante auto proferido el 20 de marzo de 2018 el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá admitió y libro mandamiento de pago en demanda acumulada del señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra la aquí demandada, señora MARÍA DEL PILAR QUINTERO SIERRA, y que este se declaro terminado por auto del 12 de agosto de 2022.

Por otra parte, con relación a la solicitud de terminación que realizo el Dr. Janer Nelson Martínez Sánchez mediante escrito allegado al correo institucional el 21 de febrero de 2023, se le pone en conocimiento que para resolver al respecto, debe allegar poder con facultad expresa para recibir, tal y como se le dijo en providencia del 27 de febrero de 2023 (fl.83 C.1), por lo tanto, nuevamente se le requiere para que de estricto cumplimiento a lo solicitado en el mencionado auto.

Notifíquese,

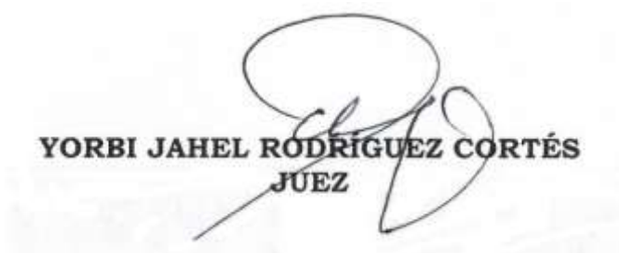

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00734 (085)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se niega oficiar al pagador de la Policía Nacional, toda vez que mediante oficio No. GS-2023-ANOPA-GRUEM-29.25 del 14 de noviembre de 2022, suministro respuesta al oficio No. OOECM-1022RR-2139 del 26 de octubre de 2022, el cual se le pone en conocimiento y deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

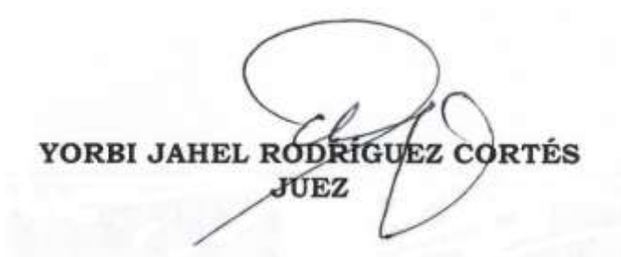

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01142 (059)

En atención a la solicitud de entrega de títulos que realizó el apoderado de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 31 de octubre de 2016 (fl.79 C.1).

Por otra parte, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de verificar la existencia de otros títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que continúe con la entrega ordenada en el auto mencionada en el inicio del presente auto y rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir más dineros sin necesidad de volver a ingresar el proceso nuevamente al despacho cúmplase con la entrega teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación de crédito.

Cúmplase,

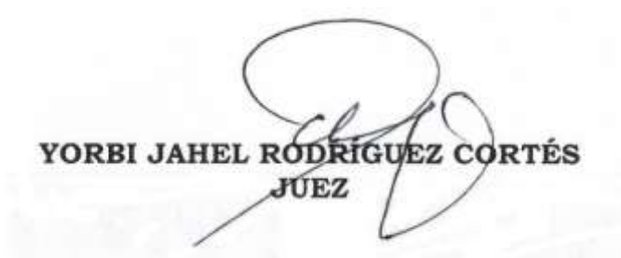

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01307 (035)

No se atiende lo solicitado por la señora Luz Marina Díaz Hernández identificada con c.c.21.6982.726, para enviarle copia del proceso, toda vez que no está reconocida como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,

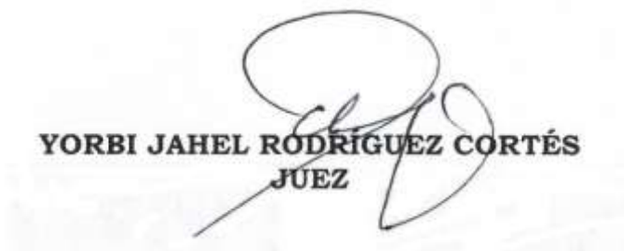

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00331 (738)

Teniendo en cuenta la solitud elevada por el apoderado de la parte demandante, para que se fije fecha para el remate, nuevamente se insta al peticionario allegar el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar y el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado para la presente vigencia (año 2023), dando estricto cumplimiento a lo requerido en el último inciso del auto proferido el 07 de junio de 2022 (fl.99 C.2), es decir debe allegar copia de la factura para el pago del impuesto de rodamiento y/o en su defecto copia de la página de la publicación especializada.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

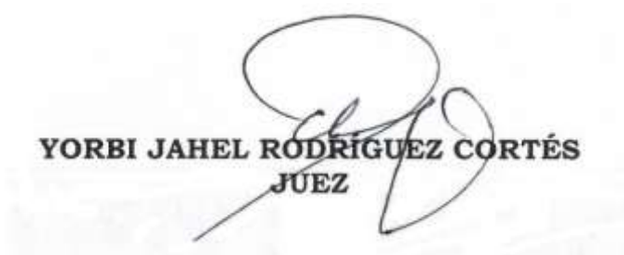

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00753 (007)

Teniendo en cuenta que la parte actora realizo la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0422EM88, tal y como se le había requerido mediante auto proferido el 23 de febrero de 2023, con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar debidamente embargado y aprehendido, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11.

Notifíquese y cúmplase,

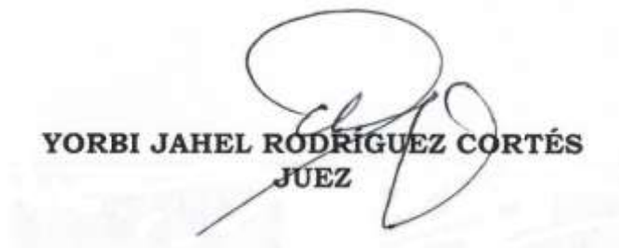

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01147 (050)

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaria en la demanda acumulada, se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo)M/CTE.

Notifíquese,

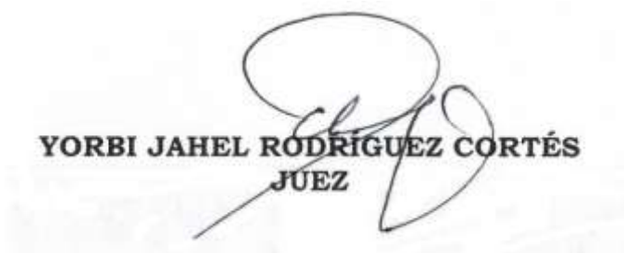

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01297 (001)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante para actualizar el despacho comisorio, se le requiere para que acredite el tramite dado al No.055, o en su defecto haga la devolución del original.

Por otra parte, se insta a la peticionaria para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde conste la inscripción del embargo con la corrección ordenada mediante auto proferido el 15 de junio de 2018 (fl.26 C.2).

Notifíquese,

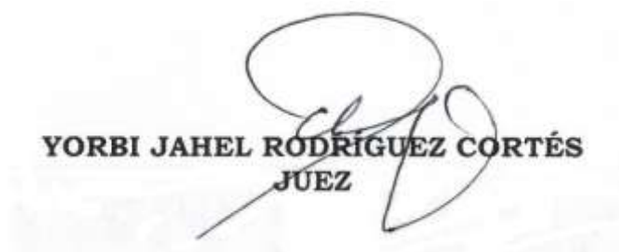

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01390 (073)

No se atiende la solicitud de renuncia presentada por el abogado Jhon Jairo Rodríguez Ruano, toda vez que no ha sido reconocido como parte en el presente proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte pasiva, respecto a realizar actualización de la liquidación del crédito, se le indica al peticionario que no es procedente, en virtud de que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la actualización de la liquidación del crédito.

Por otra parte, se le pone en conocimiento al abogado la manifestación realizada por la apoderada de entidad demandante, que obra a folio 291 del C.1, que indica que no se realizará actualización de liquidación ni intereses.

De otro lado, revisado el expediente, y teniendo en cuenta el informe de entrega de títulos allegado por el área correspondiente, mediante el cual indican que ya fueron cancelados la totalidad de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito y costas aprobadas, al demandante desde el 23 de febrero de 2021 (fl.220 C.1), y la manifestación que hizo la representante legal de la entidad demandante en el último inciso del escrito que milita a folio 291 del C.1, de no liquidarse más intereses, se procede a dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., y se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación que se ejecuta incluidas las costas.

Segundo*.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciese de
conformidad.

Tercero. En caso de existir excedente de títulos que se le hayan descontado al demandado, y que estén a disposición del este juzgado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, hágasele la devolución al señor CARLOS HUMBERTO NOREÑA BLANDON, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado otros descuentos que se hayan consignado en ese despacho, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir otros dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto*.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese y cúmplase,

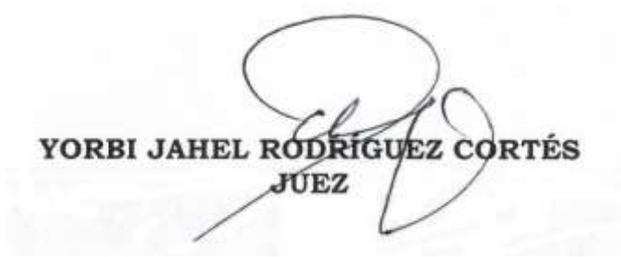

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00086 (035)

Córrase traslado al avalúo comercial del bien inmueble objeto de medida cautelar el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, presentado por la parte actora por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($57.750.000.oo)M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

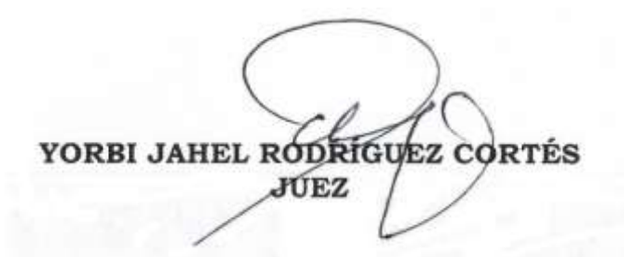

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00139 (720)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

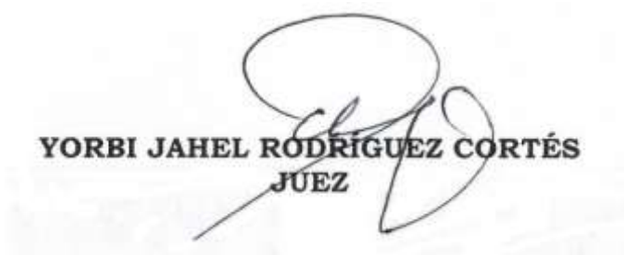

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00147 (047)

Previamente a resolver sobre la cesión allegada por FIDUCIARA CENTRAL S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, se le requiere para que allegue la documentación que sea del caso, suscrito por las partes intervinientes, mediante la cual LA COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO -COOPDESOL- le vendió la cartera o la cedió a dicha entidad , toda vez que hasta la presente es esta última quien actúa como demandante, a la misma deberán adjuntar los certificados de existencia y representación donde conste que los que suscriben la mencionada cesión están autorizados para ello, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

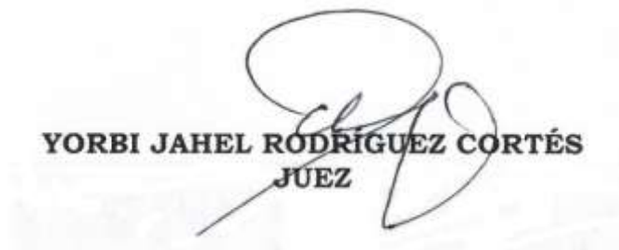

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00392 (703)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe la aquí demandada, en calidad de empleada del BANCO CAJA SOCIAL en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de $38.500.000.oo pesos M/cte

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

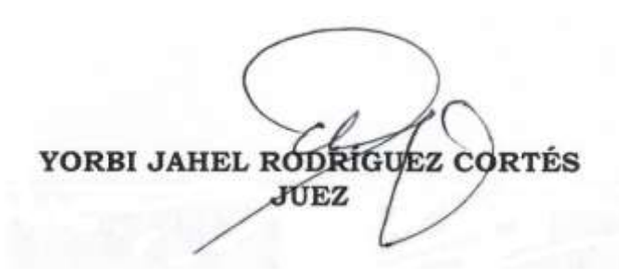

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00543 (003)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se ORDENA:

Oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el menor tiempo posible informe el tramite dado al oficio No. O-0521-1823 del 28 de mayo de 2021.

Por secretaria ofíciese de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

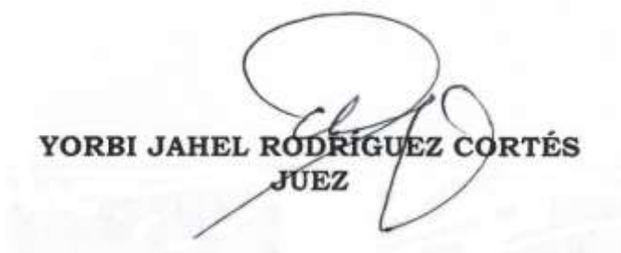

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00557 (038)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y en virtud del convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-672992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0073MZBS.

Por secretaria ofíciese y dese cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

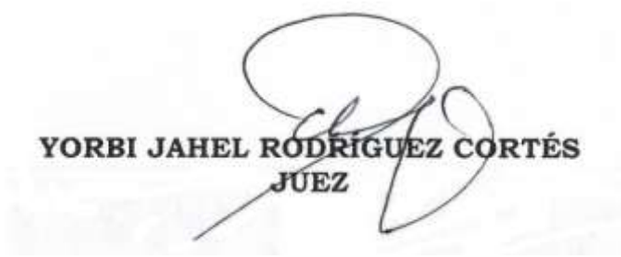

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00752 (047)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

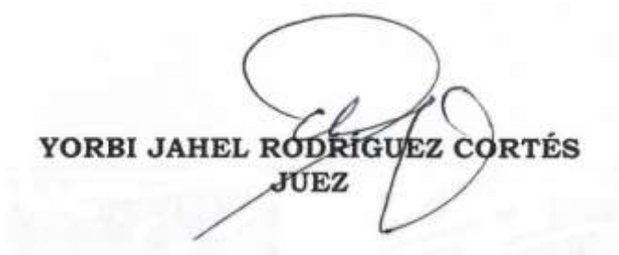

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01023 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, y con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares ordenadas mediante auto proferido el 14 de agosto de 2015 (fl.16 C.2), se DISPONE:

Elaborar nuevamente los oficios dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de petición de medidas cautelares obrante a folios 7 y 8 del C2.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio No. OFICIO No. OCCES22-ND9148 del 16 de diciembre de 2022, el cual deja a disposición remanentes y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Cúmplase,

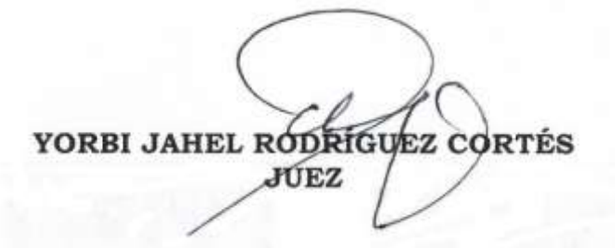

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01377 (034)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en los numerales 2° y 3° del memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de $11.500.000.oo pesos M/cte

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por otra parte, respecto a la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la demandante, previamente se le requiere para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01377 (034)

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos, con el fin de verificar la existencia de otros títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

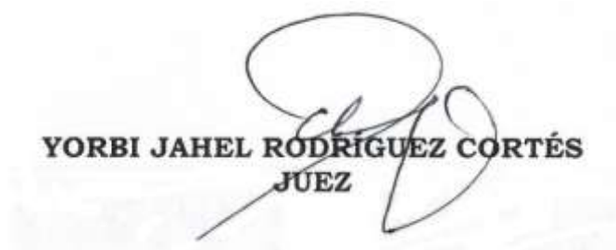

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01479 (006)

En atención a la solicitud elevada por la abogada LUZ BRIGITTE COY PULIDO sobre la devolución de títulos para el demandado, el despacho se abstiene de resolver lo peticionado toda vez que no se encuentra reconocida como parte.

Notifíquese,

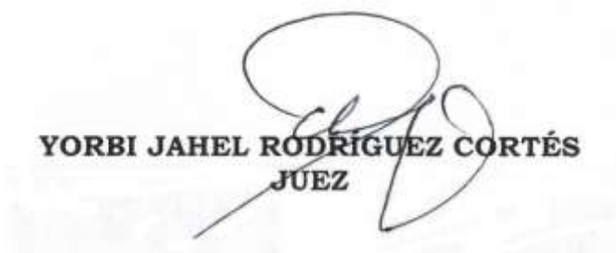

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01861 (002)

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaria en la demanda acumulada No.2 se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación en la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($2.100.000.oo)M/CTE..

Notifíquese,

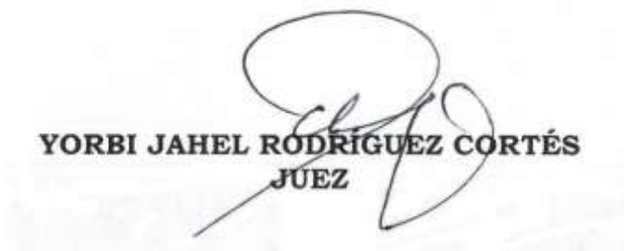

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00431 (003)

Previamente a correrle traslado al avaluó presentado por la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado catastral en el cual se indique el valor por el cual esta avaluado el bien inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que el que adjunto no lo dice.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el vehículo de PLACAS BYS-798 se encuentra debidamente embargado, tal y como obra en el certificado de tradición obrante a folio 111 del C.2, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero que indique el ejecutante.

Por secretaría ofíciese de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

De otro lado, el ejecutante deberá dar cumplimiento estricto a lo ordenado en auto proferido el 29 de noviembre de 2019 (fl.114 C.2) respecto a la citación del acreedor prendario BANCO PICHINCHA, según lo prevé el artículo 462 del C.G.P., allegando la constancia para el control de los términos.

Notifíquese,

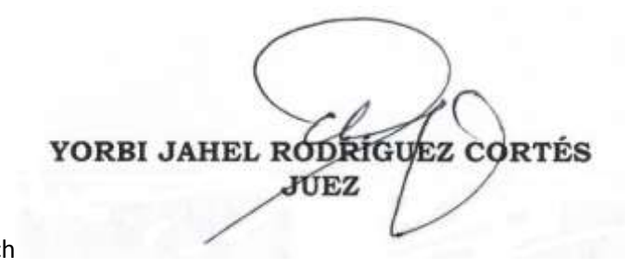

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01213 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que dentro del término de ocho (8) días, informe el tramite dado al oficio No.0957 del 20 de abril de 2017, y si el vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso fue aprehendido, allegue la documentación completa, es decir el acta de incautación, el acta de inventario y todo lo relacionado con la mencionada diligencia donde se indique el nombre de quien lo retuvo y el nombre de la persona que lo poseía o conducía en el momento de la detención e informe en que parqueadero fue dejado y desde cuándo.

Por otra parte, respecto a la información sobre irregularidades por parte de la Policía, el abogado debe acudir a la autoridad competente y realizar las denuncias correspondientes.

Recibida la documentación requerida en el inciso 1° de este auto se resolverá sobre lo que en derecho corresponda respecto al secuestro.

Por secretaria ofíciese de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

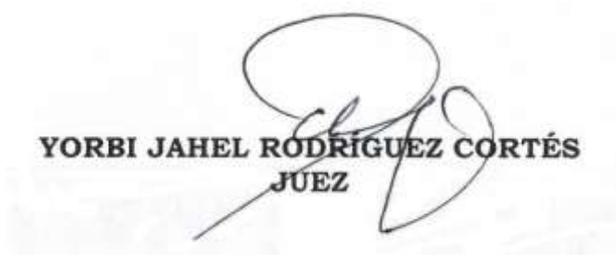

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00105 (057)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que se allego por parte de la Asistente Administrativo grado 5 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrante a folio 36, y revisado el auto proferido el 13 de marzo de 2023, se observa que se cometió un yerro cuando se indicó que el proceso se declaró terminado mediante auto proferido el 2 de agosto de 2022, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

Corregir el auto del 13 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el presente proceso se declaro terminado por pago total de la obligación fue mediante providencia del 05 de marzo de 2021 y no como allí se dijo (2 de agosto de 2022).

Por otra parte, en virtud de que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares no fueron retirados para su tramite en el momento procesal oportuno, se ordena a secretaría elaborarlos nuevamente, previa verificación de no existir remanentes.

Por secretaria ofíciese de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Cúmplase,

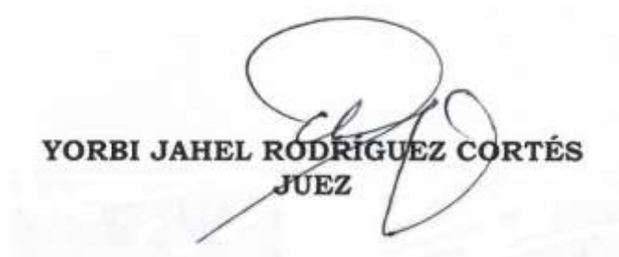

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00334 (063)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa INSTRULLANOS DE COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días se sirva informar el trámite dado a lo comunicado mediante el oficio No OOECM-0422JR-5094 del 20 de abril de 2022.

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de trata el Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

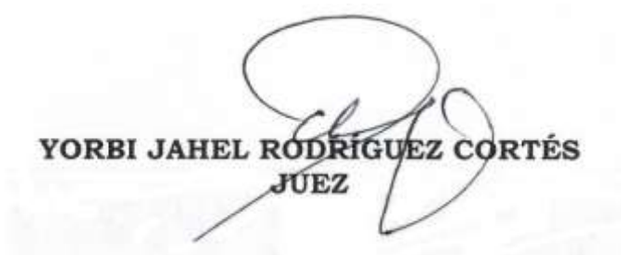

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00709 (084)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

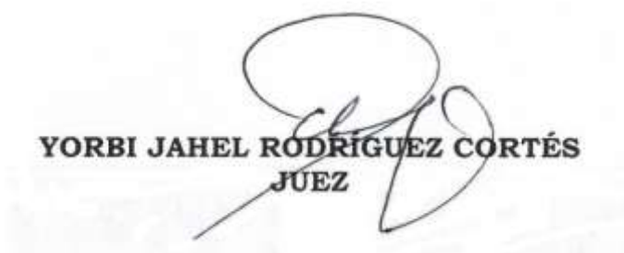

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No.**082** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch